

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Manuel Moya* FILIACION N.º *453* CELDA N.º *203*

Delito *Homicidio*

Pena *doce años*



Comienza la condena *Diciembre 4 de 1867*

Termina la condena el *4 de Diciembre de 1879*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

453

203.

393

Manuel Moya /

p. 107 Libro 3.º

Cumple Doble 20 de 1879.

Cumplido



REPUBLICA

PERUANA

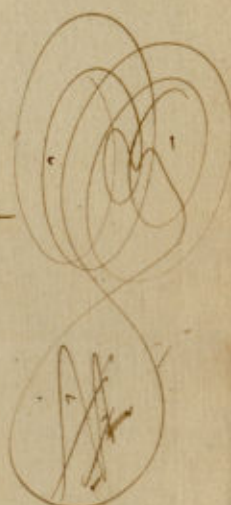
SELLO 6.º
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

Testimonio de la
Condema del reo Manuel
Moya, Contra quien se
dio mandamiento de
pericion en marzo de
Setiembre de 1867.

En la Causa Cri-
minal segunda
de Oficio Contia
Manuel Moya por
el homicidio de
Don Mercedes Ma-
yaz, acusado el
agente fiscal y de

Senten-
cia de
p. 107. -
fueras del reo el Doctor Don Ricardo
W. Espinosa. - Victor y Considerando.

Primero: Que segun la parte de po-
ja mas y Don, Don Mercedes Mayaz,
Guardian del trigo de la plaza de
este pueblo, el tres de agosto ul-
timo se puso a recoger el trigo
que quedaba derramado en la
lancha de la que estaban descar-
gando este articulo Manuel Mo-
ya, Manuel Landa, y Miguel Men-
dosa, por lo que el primero
de estos, haciendo uso de un cu-
chillo que llevaba consigo, hizo
a Mayaz en el paulman, y acto con-
tinuo este tomando el mismo
Cuchillo hizo a Caserio Mayaz,
haciendo aquel inmediatamente.
Segundo: Que el delito co-
miso por Moya, esta plena-
mente probado con un pre-



203.

En las copias de este
libro al tenerlas

para confeccionar, Cuerpo de Delito,
y declaracion en el auto.

Propero: Que aunque por la in-
tervencion del agraviado y la que a
expone en el parte de faja
don, parece que la muerte mu-
liere dñ. dada a traviesas y
cabe segun, no hay raras
esto mas que en dato, poner
las testigos aseguran que no es-
taban presentes, en el acto
que Magor fue herido por
Maga, por lo que solo puede
aplicarse a este el articulo
cuarenta y tres delCodigo
Penal. Cuarto: Que sin em-
bargo de ser tambien acusa-
do Maga de haver antes supe-
rido heridas y ser reincidente
en este delito, no ha podido
desemborsar la causa que se
le siguió, y que segun los datos
recabados para a mi fin de
Dato, por lo que no se sabe
si se llegó a probar ese delito,
y por consiguiente no hay
merito para aplicarle el mismo
Castigo del articulo diez del li-
broCodigo. Por tales funda-
mentos. = **SENTENCIA** Que debo
condenar y condeno a



Procurador
General
to

Mmanuel Maza y. Darse amor de
Peritensaria Can las Accusorias
del Artículo treinta y cinco del
Codigo Penal ya citados. Y por
esta mi sentencia que se consue-
lara sino fuese afectada en
tiempos, firmando en primera
Instancia así la promissio man-
da y firmo en el Callao a vein-
te y tres de octubre de mil
ochocientos sesenta y siete. Ma-
nuel Julio Masiglieri. Dio
y promissio la sentencia
que precede el tenor Doctor
Don Manuel Julio Masig-
lieri, Abogado de las Tribu-
nales de Justicia, y Jefe de
Primera Instancia del Fallo
de esta Provincia Constituido
nacional en el lugar de su despacho.
Habiendo habido audiencia pú-
blica para la toma de vista
y Costumbre, siendo las diez
de la tarde del mismo día de
la fecha, siendo testigos los
escribanos de Cámara Don

Franco Manuel Rajon y Don
Manuel Valentin Lirio y Don
Mateo Pe. = Federico Cubillas = En la
Causa misma fecha, y á las tres de
la tarde me saber la senten-
cia que antecede al Doctor Don
Orlando W. Espinosa le di
Capia primo May Pe. = Capia
Otra. nara. = Cubillas = En veinte y
Cuatro de Enero mes y año.
y á las seis de la mañana
me otra como la anterior al
Jefe J. J. Lirio, le di Capia pri-
mo May Pe. = J. Lirio = Cubillas.
Otra. Seguidamente me otra á las
nueve del día á Manuel Ma-
za en Casas nuevas le di Capia
na primo por curacion y lo
fui mi testigo May Pe. = An-
Sentencia. D. J. J. Lirio = Cubillas = En
de 2.º de Mayo de mil ochocientos
ochenta y siete =
Votos y de conformidad con
la ley para el Minis-
terio Fiscal, y en virtud de
los fundamentos de la senten-
cia de pagar veinte y nueve
de fecha veinte y tres de
Octubre último, Sentencia por
falta en grado de vista.

Por la que ³⁹⁵ Camprimarum
 la Citada de Marimena Jus-
 tancia por la que se conde-
 na a Manuel Maza, a la pena
 de diez años de prisión tem-
 poraria, con sus accesorias y
 los Revalucian. = Revalor. =
 Valle. = Villanar. = Matateño. =
 Camm. Camero. = Cammencian la
 misma Sentencia anterior en audiencia
 pública que tuvieron en la
 mayor Sala de esta Justicia
 ma Corte Superior que la
 suscriben haciendo auto su
 notario conforme a ley en el
 día de su fecha, a las diez de
 la tarde del presente el
 Jefe de la Causa, y parte-
 ran del Jefe de la Causa de que Cer-
 tifico. = Matias Villanar. = En
 la fecha de la Sentencia que
 precede se hizo presente al
 Jefe de la Causa Jefe de la
 Causa Don Manuel Benavente
 Los señores Jueces de que Cer-
 tifico. = Don Manuel. = Villa-
 Otra. = Don. = En cinco del mismo a
 las diez de la tarde notifique
 la Sentencia que precede
 al Procurador Don Pablo
 Maza, Jefe de que Certifi-



Sentencia Co. = Mara. = Villarón. = Manuel
de 3.^a am. = Leon Castellanos, Secretario
de la Ilustrísima Corte Supre-
ma de Justicia. Certifico: Que
en virtud del recurso de mu-
tidad interpuesto por Ma-
nuel Moya en la causa que
se le sigue por homicidio, se
pravegió por dicha Ilustrísima
Corte, el auto del tenor siguien-
te. = Lima Diciembre veinte de
mil ochocientos sesenta y siete.
Vistos de conformidad con lo
opuesto por el señor fiscal
declararon no haber imbi-
dad en la sentencia de vista
pronunciada en Cuatro del
presente por la Ilustrísima
Corte Superior del departamen-
to, Confirmatoria de la de Pri-
mera Instancia de pagar
veinte y nueve por la que se
condena al reo Manuel Moya
a la pena de darse muerte de

Resolución de la Corte Suprema en 20 de
Diciembre de 1867. - 92 Libros de Sentencias.



Vino un testigo Ray fe: Ray
Agui Sabala. Cubi Mar.
Otra: En mune de Nuevo mune
mune y alas mune del dia.
Pue saber el Aureto de la
muelle adon Fari Penanui;
Per piamis Ray fe: Penanui;
Accep. Per. Cubi Mar. En mune de di-
tacion. Chu mune y amo. Campare
Oii ante el Penanui Juan el Rho
enradur don Fari Penanui
Per. de Lima residente en
esta Parado. mayor de edad,
y Catolico, aqui en la manana
Pue ante mi le recibis firma
mento en la forma Preve
nida por la ley bajo del
Cual ofrecio decompensar
fiel y legalmente el Cargo,
y firmo en virtud de su
aceptacion, con el Penanui
Juan por ante mi de que
Ray fe: y Presente Chavir-
Fari Penanides. Ante



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 69

BIENIO DE

DE OFICIO

1867 1868

Ministro Federico Aubilla

Almuerzo

Estatura cinco pies siete
pulgadas. - Pelo negro lacio -
Ojos oscuros. - Nariz grande. - Labios del-
gadados. - Boca grande. - En-
ca abalada. - Color indije-
na. - Señales particulares
ninguna.

En testimonio de lo cual, doy este en fe-
dor mine, después de conferido y con-
sultado en el Collao a siete de Mayo
del ochocientos sesenta y ocho

Yo, P. B. Federico Aubilla
Frente a mí